



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Exp. Radicado No. 11001-31-03-002-2019-00133-00

Bogotá D.C., 26 SET. 2023

RADICACIÓN: 2019-00133
PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: José del Carmen Sachica, Socorro del Carmen Ravelo de Sachica
DEMANDADO: Luis Hernando Rodríguez Contreras y Demás Personas Indeterminadas

Subsanada en debida forma, y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

1. **ADMITIR** la presente demanda verbal de declaración de pertenencia extraordinaria incoada por José del Carmen Sachica, Socorro del Carmen Ravelo de Sachica contra Luis Hernando Rodríguez Contreras y Demás Personas Indeterminadas.
2. **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 368 ibidem.
3. **DECRETAR** el emplazamiento del señor Luis Hernando Rodríguez Contreras y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión indicado en el escrito de la demanda, distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria núm. **50S-1029333**. Secretaría de cumplimiento de a lo ordenado en el artículo 10 de Ley 2213 de 2022.
- 4.- **ORDENAR** a la parte actora que de aplicación a la regla 7^a del artículo 375 ibidem, en el sentido de:

“(...) instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.”.

5. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del predio distinguido con el folio de matrícula núm. **50S-1029333**, Por economía



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Exp. Radicado No. 11001-31-03-002-2019-00133-00

procesal, téngase en cuenta la inscripción realizada mediante anotación No. 002 obrante en el certificado de tradición (arc. 008 fl. 6 y 7).

6. **INFORMAR** por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Comuníquese.

7. Por la Secretaría, librense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

8. Se le reconoce personería al abogado Andrés Guillermo Rodríguez Ramírez, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº <u>094</u>	De Hoy <u>127 SET. 2023</u>
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	